III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

21863

ORDEN 151/1996, de 19 de septiembre, por la que se clasifican las instalaciones aeronáuticas de la Base Naval de Rota, como Aeródromo Militar de la Armada.

La Orden 142/1971, de 3 de marzo (*Diario Oficial de la Marina», número 54) dispuso que a todos los efectos se considerará Base Principal de Helicópteros el actual Helipuerto de Rota, sus servicios anejos y los que en el futuro se puedan establecer.

La Orden 93/1993, de 21 de septiembre, estableció la clasificación de Bases Aéreas y Aeródromos Militares del Ejército del Aire.

El Reglamento de Circulación Aérea Operativa aprobado por el Real Decreto 1489/1994, de 1 de julio, establece las definiciones de Aeródromo Militar y Helipuerto y la responsabilidad de ejercer el control de la Circulación Aérea Operativa (CAO), la cual corresponde al Ejército del Aire.

En octubre de 1992, entró en vigor el acuerdo entre el Ejército del Aire y la Armada, que transfiere a esta última los Servicios Aéreos de Rota.

A propuesta del Estado Mayor de la Armada, en su virtud, dispongo:

Primero.—Se clasifican las Instalaciones Aeronáuticas de la Base Naval de Rota, como Aeródromo Militar de la Armada.

Segundo.—Queda modificada la Orden 142/1971, de 3 de marzo (Diario Oficial de la Marina» número 54) de acuerdo con lo preceptuado en el apartado primero de la presente Orden así como las demás disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Tercero.—A efectos de control y gestión del tráfico aéreo del Aeródromo Militar de la Armada de Rota, queda integrado en el conjunto del Sistema de Circulación Aérea Operativa.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

Madrid, 19 de septiembre de 1996.

SERRA REXACH

21864

ORDEN 154/1996, de 19 de septiembre, por la que se señala la zona de seguridad de las instalaciones militares TSCO1 y TSCO2 situadas en el término municipal de Tarifa (Cádiz).

Por existir en la Región Militar Sur las instalaciones militares TSCO1 y TSCO2, situadas en el término municipal de Tarifa (Cádiz), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarias, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada de General Jefe de la Región Militar Sur. dispongo:

Primero.—A los efectos prevenidos en el capítulo II del título I del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por el Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, las instalaciones militares TSCO1 y TSCO2, del término municipal de Tarifa (Cádiz), se consideran incluidas en el grupo segundo de los señalados en el artículo 8 del citado Reglamento.

Segundo.—De conformidad con lo preceptuado en los artículo 15 y 17 del citado Reglamento, se establecen sendas zonas próximas de seguridad a las instalaciones militares TSCO1 (Tarifa) y TSCO2 (Tarifa) de 100 metros de anchura, contados a partir del límite exterior o líneas principales que

definen el perímetro más avanzado de la instalación, con las siguientes coordenadas:

TSCO1 (Tarifa)			TSCO2 (Tarifa)		
3.9	99.825	2	73.380	3.996.990	
4.0	00.200	2	73.125	3.996.900	
4.0	000.000	2	73.250	3.996.650	
4.0	000.060	2	73.486	3.996.725	

Tercero.—Se establecen sendas zonas de seguridad radioeléctrica de las instalaciones en aplicación de lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 19 del mencionado Reglamento, que tendrán una anchura de 5.000 metros y vendrán definidas por los siguientes determinantes:

Zona de instalación: La superficie determinadas, por el perímetro más avanzado de la instalación.

Punto de referencia de la instalación:

TSCC)1 (Tarifa)	TSCO2 (Tarifa)		
Latitud	36° 06' 47" N	Latitud	36° 05′ 35″ N	
Longitud	05° 46' 43" W	Longitud	05° 31′ 11″ W	
Altitud	426 metros	Altitud	767 metros	

Plano de referencia de la instalación: Es el plano horizontal correspondiente a 426 metros para la instalación TSCO1 y a 726 metros para la instalación TSCO2, que contiene el punto de referencia.

Superficie limitación de altura: Viene determinada por la superficie engendrada por un segmento que partiendo de la proyección ortogonal del perímetro de la zona de instalación sobre el plano de referencia, mantiene con éste una pendiente entre -5 y +2 por 100.

Cuarto.—En aplicación de lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 19 del mencionado Reglamento, se establece la zona de seguridad radioe-léctrica para el enlace hetziano entre las instalaciones TSCO2 (Tarifa) y TSIO4 (Tarifa) formada por las zonas de seguridad radioeléctrica de estas instalaciones y el terreno comprendido entre ellas y los dos planos verticales equidistantes 16 metros de la recta que une los puntos de referencia de las instalaciones y con una superficie de limitación de alturas definida por el plano perpendicular a los dos verticales, citados anteriormente, por debajo de la recta que une los puntos de referencia de las instalaciones distantes 16 metros de ella.

Quinto.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de septiembre de 1996.

SERRA REXACH

21865

ORDEN 155/1996, de 19 de septiembre, por la que se señalan zonas de seguridad para los asentamientos TGCO4 y TGCO5, ubicadas, respectivamente, en los términos municipales de El Ejido y Viator, provincia de Almería.

Por existir en la Región Militar Sur las instalaciones militares TGCO4, situada en el término municipal de El Ejido (Almería), y TGCO5, situada en el término municipal de Viator (Almería), se hace aconsejable preservarlas de cualquier obra o actividad que pudiera afectarles, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.